

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Interlocutorio | 630 |
| Proceso | Verbal - Pertenencia |
| Demandante | José Fernando Cárdenas Jaramillo |
| Demandado | Asociación de Parceleros del Porvenir |
| Radicado | 05756 40 89 001 2022 00267 00 |
| Decisión | Admite Demanda |

Comoquiera que la presente demanda se ajusta a lo contemplado en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2022, habrá de procederse con su admisión.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en la demanda donde se informa que se desconoce cualquier dirección física o electrónica de la demandada, se ordenará su emplazamiento en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2.022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de pertenencia promovida por el señor José Fernando Cárdenas Jaramillo, identificado con C.C. 3.449.646, en contra de la Asociación de Parceleros del Porvenir identificada con NIT 900335591-4, así como terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-4753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 375 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal, por cuanto se trata de un asunto de menor cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

TERCERO: Se ordena emplazamiento de la Asociación de Parceleros del Porvenir identificada con NIT 900335591-4, así como las personas que se crean derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-4753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia, ubicados en la parcelación del Porvenir del corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P.

Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.

Teléfono 8691812 – j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2.022.

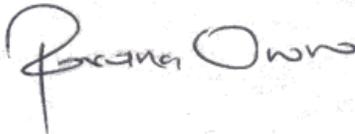
CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 íbid. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-4753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 del C. G del P.

SÉPTIMO: Reconocerle personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Elba Rubiela Moreno Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.458.761 y portadora de la tarjeta profesional 148.245 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada principal; y al abogado Wilmar Andrés Aguilar Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.762.754 y portador de la tarjeta profesional 176.779 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, de conformidad con el poder que les fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 098 fijado el día 09 del mes de septiembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario